

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1262.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 348.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

**NEGOCIADO 3.º — REEMPLAZOS. — CIRCULAR.** — Consultado el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, sobre la manera de completar los cupos de algunos pueblos toda vez que con el número de mozos alistados no pueden cubrirlo, me contesta en telegrama de hoy lo siguiente:

«A falta de mozos alistados para este reemplazo se acudirá por su orden á los de las reservas de Mayo y Enero de 1874 segun el artículo 87 de la ley, practicando un sorteo para cada una de dichas reservas que no hayan sido destinados al servicio.

Si aun así quedase sin cubrir el cupo de algun pueblo cumplirá V. S. inmediatamente las disposiciones del artículo 88 de la ley de reemplazos.»

Ténganlo pues entendido los Alcaldes y Ayuntamientos, y procuren con urgencia, en la forma que se ordena, completar el contingente que deben entregar para el actual reemplazo.

Palma 22 de marzo de 1873. — Felipe Puigdorfila.

Núm. 349.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 17 del actual se halla lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. EXPOSICION.

SEÑOR: Las circunstancias anormales que por efecto de la guerra

atravesan varias provincias del Reino son causa de que no todos sus individuos tengan el oportuno conocimiento de las disposiciones superiores que á ellos atañen.

En este caso se encuentran gran número de mozos que por ignorar el decreto de 30 de enero último, en que se amplía el de 13 de diciembre del año próximo pasado, concediendo redención á metálico á los individuos de los llamamientos posteriores al del 24 de marzo de 1869, no se acogieron á los beneficios que se les dispensaban. Publicada posteriormente por el Ministerio de la Guerra la Real orden de 21 de febrero último para la aplicacion de la gracia de indulto concedida en Real decreto de 14 de enero anterior, pueden los mozos citados acogerse á él hasta el día 21 de abril próximo venidero en que termina el plazo señalado en dicha Real orden; pero tal vez algunos de los interesados dejen de hacerlo por haber espirado el término dentro del cual pueden verificar su redención á metálico, y esta circunstancia aconseja ampliarlo hasta la fecha indicada, haciendo á la vez extensiva la ampliacion á los que no tengan la nota de prófugos para no hacer su condicion peor que la de aquellos.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete hoy á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de marzo de 1873. — SEÑOR: A L. R. P. de V. M. el ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se admite hasta el 21 de abril de este año la redención á metálico á los mozos prófugos procedentes de las quintas y llamamientos de las reservas desde la de 24 de marzo de 1869 hasta la fecha, siempre que se acojan al indulto decretado en 21 de febrero próximo pasado.

Art. 2.º La misma redención podrán verificar hasta la fecha indicada los que sin tener la nota de pró-

fugos no hayan utilizado el plazo que al efecto les concede el art. 152 de la ley de reemplazos.

Art. 3.º La cuota de redención será la marcada en el decreto de 13 de diciembre del año último.

Art. 4.º Las redenciones se harán entregando su importe en el Banco de España ó en las delegaciones del mismo en las provincias en donde se facilitará á los interesados recibos provisionales á fin de que, canjeados en las Administraciones económicas por las correspondientes cartas de pago, sirvan estas de garantía para la exención del servicio militar.

Dado en Palacio á diez y seis de marzo de mil ochocientos setenta y cinco. — Alfonso. — El ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 22 de marzo de 1873. — Felipe Puigdorfila.

Núm. 350.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

COMISION PERMANENTE.

**Sanidad. — Baños termales.** — Acordado por esta Corporacion provincial que el establecimiento de los baños termales de San Juan de Campos se abra y permanezca al servicio público desde el día 20 de abril hasta el 23 de junio próximo, se anuncia con las advertencias que á continuacion se espresan, á fin de que las personas que deseen gozar del beneficio de sus aguas puedan acudir á la secretaria de esta Diputacion á tomar turno y pedir los cuartos necesarios.

1.º Se adopta el sistema de turnos seguidos en los años anteriores, quedando disponibles para los bañistas que deseen prolongar su estancia en el establecimiento, un cuarto grande y otro pequeño, donde sin inconveniente del servicio público, puedan atender por mayor número de dias de los que comprende el turno á la curacion de sus dolencias.

2.º Será obligacion de los bañistas satisfacer por cada cuarto con alco-

ba 2 pesetas diarias y una id. por los que no la tienen, al médico director lo prescrito en las disposiciones vigentes, 0'75 pesetas por cada baño si viven en el establecimiento, y una peseta viviendo fuera.

3.º Los pedidos de los cuartos se harán en la secretaria de la Diputacion.

4.º Las personas que deseen, durante su permanencia en los baños, disfrutar de sus carruajes ó caballerías, podrán hacerlo satisfaciendo 0'20 pesetas diarias por la estancia de cada caballería 0'50 id. por cada carruaje de cuatro ruedas y 0'35 id. por cada uno de dos ruedas.

5.º Los pobres deberán acudir á la secretaria de la Diputacion; bien sea por medio de oficio de los alcaldes de los pueblos, bien provistos de un certificado del facultativo en medicina que les prescriba los baños y la declaracion de pobreza firmada por el alcalde del pueblo donde residan, en vista de cuyos documentos la Diputacion expedirá por turnos la orden al administrador de admitirlos en los baños.

6.º Para mayor comodidad de los bañistas habrá una fonda desempeñada por contrata en subasta pública que tendrá lugar á las 12 del día 30 de este mes en la secretaria de la Diputacion hasta cuya hora se admitirán proposiciones en pliegos cerrados, y se adjudicará en el acto el referido servicio al que mas beneficie las siguientes

CONDICIONES.

1.º El contratista se obliga á tener abierta y servida la fonda siempre que se acordare abrir el establecimiento de baños al servicio público.

2.º No podrán exigir mayores precios que los marcados en la tarifa que ha acordado la Diputacion y se estampa al final: debiendo ser de superior calidad todos los alimentos.

3.º El pan, panecillos y ensaimadas deberán elaborarse diariamente en el mismo establecimiento.

4.º El arriendo durará un año á contar desde primero de abril del presente.

5.º Como garantía, hará el contratista un depósito en la Depositaria de fondos provinciales de 100 es-

cudos con cuyo talon se presentará, adjudicada que le sea la subasta, al Notario á fin de formalizar la correspondiente escritura de contrata; siendo de cargo del contratista el coste de la misma y el de una copia, que deberá unirse al expediente.

6.º Suministrará á los pobres tres comidas diarias en el departamento á ellos destinado, las que en calidad y peso serán las siguientes:

*Por la mañana.*—0'169 kilogramos (5 onzas) de pan en sopa.—*Al medio dia.*—0'203 kilogramos (6 onzas) de carne, 0'101 id. (3 onzas) de arroz ó 0'084 id. (2 y media onzas) de fideos en sopa y 0'271 id. (onzas) de pan en seco.—*Por la tarde.*—0'169 id. (5 onzas) de pan en sopa y 0'271 id. (8 onzas) de pan en seco. Asi las sopas de pan como las de arroz y fideos han de estar bien condimentadas, debiendo sujetarse el contratista á la inspeccion del médico director; percibiendo 0'90 pesetas diarios por las comidas de cada pobre, cuya cantidad le será abonada por decenas vencidas por la Comision provincial.

7.º Por las faltas de cumplimiento de lo estipulado se someterá el contratista á la accion gubernativa, segun lo preceptuado en los artículos 9, 10 y 12 del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

#### TARIFA DE LOS PRECIOS.

##### Primera clase.

*Desayuno.*—Chocolate con bizcocho, 0'45 pesetas.

*Comida.*—Sopa, cocido con verdura, un guisado, un asado, ensalada y postres, 2 pesetas.

*Cena.*—Sopa de aceite ó caldo, un guisado, otro plato y postres, 1'55 pesetas.

##### Segunda clase.

*Desayuno.*—Chocolate con bizcocho 0'45 pesetas.

*Comida.*—Sopa, cocido con verduras, un guisado ó asado, ensalada y postres, 1'65 pesetas.

*Cena.*—Sopa de aceite ó caldo, un guisado, ensalada y postres, 1'40 pesetas.

##### Tercera clase.

*Desayuno.*—Chocolate con biscocho 0'25 pesetas.

*Comida.*—Sopa, cocido con verduras y postres, 1'20 pesetas.

*Cena.*—Sopa de aceite ó caldo, un guisado y postres, 1'05 pesetas.

Palma 20 de marzo de 1875.—El vice-presidente, Juan Massanet y Ochando.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

#### Núm. 351.

*Suministros.*—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial número 2,705, ha resuelto este cuerpo provincial de acuerdo con el señor Comisario de Guerra inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y Guardia civil durante el mes de enero último, sean los siguientes:

	Pts.	Cts.
Raciones de pan de 70 decagramos.	0	20
Raciones de cebada de 6'9375 litros.	0	96
Kilogramo de paja de trigo para pienso.	0	04
Id. de paja de cebada para gergones.	0	06
Litro de aceite.	1	13
Kilogramo de leña.	0	02
Id. de carbon.	0	06
Racion de vino de 0'504 litros	0	15
Id. de carne de vaca de 0'460 kilogramos.	0	63
Id. de id. de carnero de id.	0	53

Palma 22 de marzo de 1875.—El vice-presidente.—Juan Massanet y Ochando.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font.

#### Núm. 352.

##### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

*Secretaría.*—El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, con fecha 3 del actual, me dice lo que copio:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Maria Juana Cano, hija de D. José, miliciano nacional de Vinaroz.—Lo participo á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se me previene.

Palma 17 marzo de 1875.—El Jefe económico, Casimiro Urrech.

#### Núm. 353.

##### AYUNTAMIENTO DE PETRA.

La relacion ó resumen de utilidades, de los contribuyentes asi vecinos como forasteros que ha de servir de base para girar el repartimiento general de la cantidad necesaria para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial del presente año económico, estará espuesta al público en la secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde el de este anuncio en el Boletín oficial á los efectos prescritos en el artículo 36 del Reglamento para la aplicacion de la ley de 23 de febrero de 1870.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Petra 18 marzo de 1875.—El presidente.—Guillermo Bauzá.—P. A. del A. y J. M.—Julian Carrio, Srio.

#### Núm. 354.

##### ALCALDIA DE MAHON.

Declarado soldado el mozo Juan Lucena y Andreu que obtuvo el número 111 en el sorteo y como segun oficio del Sr. Alcalde de Barcelona

no ha podido ser habido en dicha Capital donde manifestaron los mozos interesados en el actual reemplazo que reside con su familia, he dispuesto hacerlo público para que llegue á conocimiento del interesado, á quien encargo se presente en el plazo que media hasta el 31 del corriente mes, ante la Exma. Diputacion provincial, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Mahon 17 mayo 1875.—El Baron de las Arenas.

#### Núm. 355.

*Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.*

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Bernardo Sastre y Cerdó, natural de Capdellá sufraganeo de la villa de Calviá, por haber muerto en dicho punto y sin testar el dia treinta de noviembre de mil ochocientos sesenta y dos; para que comparezcan á deducirlo dentro del término de veinte dias, en los autos juicio de abintestato, promovidos, ante este Juzgado y escribania del infrascrito actuario, por don Pedro Montaner como procurador de Miguel Sastre y Coll vecino del expresado lugar de Capdellá, sobre declaracion de herederos legales del referido fluado á favor de su hijo el propio demandante y de los demas hijos y hermanos respectivos Bernardo y Sebastian.

Palma veinte de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

#### Núm. 356.

Por el presente edicto y á instancia de D. Gregorio Oliver y Cañellas de este vecindario; se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte dias, una finca embargada á D. Gabriel Sastre y Bosch, tambien de este vecindario, en los autos juicio ejecutivo y procedimiento de demanda promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, por D. Miguel Seguí como procurador de dicho Oliver, contra el expresado Sastre, sobre pago de tres mil libras moneda mallorquina equivalentes á nueve mil novecientas sesenta y cinco pesetas cuarenta céntimos, con sus intereses á razon del seis por ciento anual vencidos y no satisfechos y que vencieren y las costas causadas y que se causaren en los propios autos hasta la efectiva solucion; para con su producto cubrir la cantidad intereses y costas mencionadas.

La referida finca consiste en una porcion de tierra, cercada de pared, de estension de cincuenta y cinco estadales vulgo destres, equivalentes á nueve áreas setenta y seis centiáreas seis mil setecientos ochenta y siete diez milésimos con una casa y jardin que se compone de planta baja, cochera, piso principal, desvan y terrado, situada en el término de

esta ciudad y punto llamado *Corp Mari*, inmediata á la Torre de Pelayres, lindante al Norte con tierras de D. Miguel Vidal y Llinas, al S. con callejon de establecedores, al E. con la carretera que de esta capital conduce á la villa de Andraitx y al Oeste con tierras de D. José Lagrange, y retasada en diez y seis mil pesetas.

Y se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que el remate tendrá lugar el dia veinte y tres de abril próximo á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en cuyo acto se admitirán las posturas que se hagan con tal que cubran las dos terceras partes del tipo de la retarsa; que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario el diez por ciento de dicha retasa ó sean mil seiscientos pesetas, que servirán en pago á cuenta si el remate se verificare á su favor, ó le serán devueltas desde luego si lo contrario sucediese, y que serán de cargo del comprador los gastos del remate y demas correspondientes á la escritura de traspaso.

Palma veinte de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

#### Núm. 357.

*D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.*

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á don Francisco Morlá y Sastre hijo de los consortes D. Francisco y D.ª Isabel que falleció sin disposicion testamentaria en mil ochocientos cincuenta; y á los citados consortes D. Francisco Morlá y Verdera y doña Isabel Sastre y Mesquida que fallecieron sin otorgar testamento el primero dia cuatro de octubre de mil ochocientos setenta y dos y la segunda en diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y seis todos en la villa de Porreras de donde eran naturales y vecinos, para que dentro el término de veinte dias que se señalan se presenten á deducirlo en los autos de ab-intestato que de los mismos se estan instruyendo en este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario á instancia de D. Antonio y D. Francisco Morlá y Sastre advirtiendoles que de no, hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma diez y seis de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

#### Núm. 358.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de doña Ana Carbonell y Pons fallecida en esta ciudad en veinte y cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, sin haber otorgado testamento; para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo, bajo apercibimiento que no haciéndolo les parará el perjuicio

**CRÉDITO BALEAR.**

BALANCE que comprende el 6.º ejercicio desde 1.º julio hasta 31 diciembre de 1874 aprobado por los señores accionistas en junta general del día 7 del corriente.

**ACTIVO.**

Caja	{ Existencia en metálico . . . . . Ps. 502805.10	} 769805.10
	{ Id. en obligaciones al portador. . . . . 267000.00	
Cartera	{ Efectos sobre el Reino . . . . . 3481950.71	} 3921512.77
	{ Id. públicos . . . . . 439562.06	
Banco Balear. . . . .		609803.69
Corresponsales. . . . .		441562.06
Cuentas transitorias. . . . .		496037.12
Coentias corrientes hipotecarias. . . . .		419102.77
Acciones. . . . .		2402500.00
Gastos de instalacion amortizables. . . . .		18538.16
Mobiliario idem. . . . .		6281.53
		<hr/>
		8485163.20
Depósitos en garantia (valor nominal). . . . .		7171226.90

**PASIVO.**

Capital. . . . .	Ps. 4000000.00
Depósitos voluntarios. . . . .	2231178.98
Cuentas corrientes. . . . .	1167123.75
Cuentas transitorias. . . . .	81747.09
Obligaciones emitidas. . . . .	887187.50
Corresponsales. . . . .	23658.86
Cuentas de censos activos. . . . .	97.00
Dividendo de beneficios pendiente de pago. . . . .	1372.50
Fondo de Estatutos. . . . .	1583.49
Beneficios por liquidar, sobrante del ejercicio anterior. . . . .	679.82
Ganancias y pérdidas. . . . .	90534.21
	<hr/>
	8485163.20
Acreedores por depósitos en garantia (valor nominal). . . . .	7171226.90
	<hr/>
	Ps. 15656390.10

Palma 18 de Marzo de 1875.—Por el Crédito Balear.—El vocal de turno.—Antonio Marques.—El jefe de oficina—Luis Alcover.—V.º B.º—El presidente—Pablo Sorà.

que haya lugar. Pues así lo tengo acordado con auto del día de ayer recaído en el espediente ab-intestado de dicha doña Ana Carbonell promovidos por D. Marcos Pieras y otros. Palma veinte febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Maria Donnet.

**Núm. 360.**

D. Bernardo Selleras y Colomar, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Miguel Pericas y Pou, natural de Lloseta y vecino de Palma, donde falleció dia diez y seis de octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve, ó tengan noticia de alguna disposicion testamentaria del mismo para que dentro el término de treinta dias á contar desde el de su publicacion en el Boletín oficial de la Provincia comparezcan á denunciarlo ó á deducir su derecho en mérito de los autos juicio ab-intestato se siguen en este Juzgado y escribania del que refrenda á instancia de Francisca Pericàs y Villalonga hija del difunto y otro, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Inca á siete de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Bernardo Selleras.—Por mandado de S. S., Juan Bennassar.

**Núm. 361.**

Por el presente segundo y último edicto, se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Pedro Juan Llabrés y Aloy, fallecido abintestado en veinte y nueve noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro en la villa de Sansellas, para que en el término de veinte dias contaderos desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la Provincia comparezcan á deducirlo en los autos promovidos por Antonio y Jaime Llabrés y Aloy y Lorenzo y Antonio Llabrés y Alear en la escribania del infrascrito, sobre declaracion de herederos legales del espresado difunto bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Inca á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Bernardo Selleras.—Por su mandado, Pedro Gotarredona.

**Núm. 362.**

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Margarita March y Rotger, natural y vecina que era de Pollensa, donde falleció dia veinte y nueve noviembre de mil ochocientos setenta y dos, ó tengan noticia de alguna disposicion testamentaria de la misma, para que en el termino de treinta dias á contar desde el de su publicacion en el Boletín oficial de esta Provincia,

comparezcan á denunciarlo ó á deducir su derecho en méritos de los autos juicio ab-intestato se instruyen en este Juzgado y escribania del que refrenda á nombre de Guillermo Serra y Vicens como padre y legitimo administrador de su hijo impuber Mateo Serra y March, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Inca á diez y ocho de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Bernardo Selleras.—P. mandado de S. S., Juan Bennassar.

**Núm. 363.**

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Pedro Borrás y Seguí natural y vecino de esta Ciudad, fallecido soltero é in-testado en Llumasanas del término de la misma el doce de Noviembre último, á fin de que dentro de veinte dias que por segundo y último término se les señala, comparezcan á deducir en este Juzgado en los autos incoados en el mismo sobre declaracion de herederos de dicho finado, parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar, en la inteligencia que hasta ahora solo se han presentado sus hermanos Miguel, Francisco, Ana y Margarita Borrás y Seguí reclamando dicha declaracion.

Dado en Mahon á trece de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael Blasco.—Por su mandado.—Juan Pons, escribano.

**Núm. 364.**

**SECRETARIA GENERAL**

DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la enseñanza de *Practicantes y Parteras ó Matronas* estará abierta en esta secretaria, desde el 16 al 30 del mes de la fecha, la matricula para ambas enseñanzas.

Para ser inscrito en ella justificarán unos y otras en forma legal, haber sido aprobados de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa en un exámen especial verificado, para los primeros en la Escuela Normal de Maestros, y en la de Maestras para las segundas ó Matronas. Acreditarán estas además, el ser casadas ó viudas, presentando en el primer caso autorizacion de sus maridos para seguir estos estudios; y justificando en ambos su buena vida y costumbres. Al tiempo de formalizarse la matricula, presentarán tanto los Practicantes como las Matronas una papeleta donde conste su nombre y apellidos paterno y materno, la edad, padres, la naturaleza, provincia y el semestre en que pretenda inscribirse; y satisfarán en el acto por derechos de aquella, en papel del creado al efecto, cinco pesetas.

Barcelona 1.º de marzo de 1875.—El secretario general, José Blaxter.

**JUNTA PROVINCIAL**

de Agricultura Industria y Comercio DE LAS BALEARES.

Esta Junta ha recibido varios cartones de semilla del Gusano de la seda que procede directamente del Japon, teniendo fundados motivos para creer que es de la mejor calidad y que convendria mucho introducirlo en el país, atendidas las ventajas que de su uso y propagacion se ha obtenido en otras provincias de España.

En esta persuacion, ha dispuesto que dicha semilla, se facilite á todos los cosecheros de la isla que deseen aprovecharla, al mismo precio que se ha cargado en cuenta á esta Junta, ó sean á 19 pesetas el carton.

Lo que se participa á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia para que á su vez lo hagan saber á los interesados en la industria referida, debiendo dirigirse los pedidos á la secretaria de la Junta, Plaza de Santa Eulalia, número 11.

Palma 18 marzo de 1875.—El presidente.—Miguel Estade y Sabater.—El Ingeniero Secretario, Eduardo Carretero y Fuentes.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REALES DCRETOS.**

Vengo en nombrar para la plaza de presidente de la Audiencia de Granada, vacante por traslacion de D. Pedro Sanchez Mora, á D. José Maria Alonso y Colmenares, que lo es electo de la de Búrgos.

Dado en Palacio á ocho de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 6.ª del art. 2.º del decreto de 23 de enero último, y el 141 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de presidente de la Audiencia de Búrgos, vacante por haber sido tambien nombrado para otra D. José Maria Alonso y Colmenares, á D. Antonio Alix y Cánovas, que lo es de Sala de la de Oviedo.

Dado en Palacio á ocho de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

*Méritos y servicios de D. Antonio Alix y Cánovas.*

Se le expidió título de abogado en 5 de agosto de 1848, ejerciendo la profesion por espacio de ocho años en Murcia, Monóvar, Alicante y Dolores.

En 2 de febrero de 1844 fué nombrado para la promotoria fiscal de Monóvar, de la la que tomó posesion en 3 del mes siguiente.

En 17 de mayo de 1845 se le promovió á la de Dolores, tomando posesion en 11 de junio inmediato.

En 7 de febrero de 1846 fué nombrado para servir en comision la de Alicante, de la que se posesionó en 10 de marzo del mismo año.

En 7 de enero de 1847 se encargó nuevamente de la de Dolores.

En 12 de diciembre de 1851 se le nombró para el Juzgado de Albocácer, del que tomó posesion en 3 de febrero del siguiente año.

En 14 de octubre de 1853 fué trasladado al de Tamarite.

En 13 de marzo de 1854 se le promovió al de Mula, encargándose del mismo en 6 de abril siguiente.

En 23 de diciembre del mismo año se le declaró cesante.

En 28 de noviembre de 1856 fué nombrado para servir el Juzgado de Novelda, del que se encargó en 16 de enero del siguiente año.

En 20 de julio de 1858 se le promovió al de Alicante, tomando posesion en 20 de agosto inmediato.

En 27 de noviembre de 1863 fué nombrado para una plaza de magistrado en la Audiencia de Cáceres, de la que se posesionó en 19 de diciembre siguiente.

En 31 de octubre de 1864 se le trasladó con igual cargo á la de Búrgos.

En 10 de febrero de 1865 pasó á igual plaza de la de Granada.

En 20 de diciembre de 1867 fué trasladado á la de Zaragoza.

En 8 de enero de 1872 fué promovido á presidente de Sala de la de Oviedo, encargándose de este destino en 5 del mes siguiente.

En 2 de diciembre del mismo año, en virtud del acuerdo de la junta de calificación de magistrados y jueces, se le declaró inamovible, confirmandole en el cargo que desempeñaba.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Otero y Maquieira, magistrado de la Audiencia de Oviedo.

Dado en Palacio á ocho de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º, regla 3.ª, y 7.º del decreto de 23 de enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de magistrado de la Audiencia de Oviedo, vacante por cesacion de D. Manuel Otero, á D. José Maria Pesqueira y Alcalde, que lo es jubilado del propio Tribunal, y el mas antiguo de los de la clase de cesantes.

Dado en Palacio á ocho de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

*Méritos y servicios de D. José Maria Pesqueira.*

Se le expidió el título de abogado en 29 de agosto de 1833, ejerciendo la profesion por espacio de 10 años y cuatro meses en Puenteareas.

En 26 de setiembre de 1835 fué nombrado promotor fiscal interino de Puenteareas, de cuyo cargo tomó posesion en 13 de octubre del mismo.

En 22 de mayo de 1841 se le confirió la propiedad del anterior destino.

En 19 de diciembre de 1843 fué nombrado para el Juzgado de Redondela, del que se posesionó en 31 de enero del siguiente año.

En 9 de abril de 1847 fué promovido al de Santiago, del que se encargó en 4 de mayo último.

En 27 de enero de 1844 se le promovió al del Ferrol, posesionándose del mismo en 25 de mes siguiente.

En 18 de octubre del mismo año fué

declarado cesante.

En 19 de diciembre de 1857 se le nombró para servir en comision el Juzgado de primera instancia de Belanzos, del que tomó posesion en 15 de enero de 1857.

En 16 de julio de 1858 en virtud de la renuncia que presentó de su cargo, fué declarado cesante.

En 31 de octubre del mismo año se le nombró para el Juzgado del Ferrol, encargándose de este destino en 12 de enero del año siguiente.

En 10 de noviembre de 1863 fué promovido á una plaza de magistrado de la Audiencia de Cáceres, de la que se posesionó en 2 de diciembre inmediato.

En 7 de abril de 1865 fué trasladado á igual plaza de la de Oviedo.

En 13 de abril de 1870 se le jubiló contra su voluntad.

En 1.º de febrero de 1875 solicitó volver al servicio, acreditando percibir como pasivo el haber anual de 6.000 pesetas.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 201 y 239 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Vengo en jubilar, con los honores de presidente de Sala y el haber que por clasificación le corresponda, á don Juan Antonio de Mendoza y Miquelpericena, magistrado de la Audiencia de Zaragoza.

Dado en Palacio á ocho de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 2.º del decreto de 23 de enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de magistrado de la Audiencia de Zaragoza, vacante por jubilacion de D. Juan Antonio de Mendoza, á D. Valentin Martin Pizarro, que lo es cesante de la de Búrgos.

Dado en Palacio á ocho de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

*Méritos y servicios de D. Valentin Martin Pizarro:*

Se le expidió el título de abogado en 23 de abril de 1835, habiendo ejercido la profesion en la Laguna por espacio de tres años.

En 6 de enero de 1836 fué nombrado, en calidad de interino, promotor fiscal de Alfaro, cuyo destino sirvió desde 7 de febrero siguiente hasta 21 de setiembre de 1840, en que fué separado por la junta revolucionaria.

En 19 de enero de 1844 se le nombró promotor fiscal de Calahorra, de cuyo destino se posesionó en 8 de febrero siguiente.

En 26 de abril de 1844 fué trasladado á la promotoria fiscal de Alfaro.

En 18 de enero de 1845 se le promovió al Juzgado de primera instancia de Alfaro.

En 29 de setiembre de 1848 fué tambien trasladado al de Agreda.

En 12 de noviembre de 1853 se le trasladó al de Talavera, del cual se posesionó en 25 de enero de 1854.

En 23 de diciembre de 1854 fué declarado cesante.

En 5 de diciembre de 1856 se le nombró juez de primera instancia de Segorbe, de cuyo destino tomó posesion el 4

de enero de 1857.

En 3 de julio de 1857 fué trasladado al Juzgado de Borja.

En 6 de setiembre de 1858 se le declaró cesante.

En 4 de agosto de 1866 se le nombró juez de primera instancia de Huete.

En 15 de octubre de 1866 fué promovido al Juzgado de Jaen, del que se posesionó en 1.º de noviembre siguiente.

En 5 de diciembre de 1866 se le trasladó al de Palencia.

En 27 de julio de 1868 se le trasladó al de Bilbao.

En 10 de julio de 1868 fué promovido á magistrado en la Audiencia de Búrgos, de cuyo destino tomó posesion en 21 del mismo mes.

En 9 de diciembre de 1866 fué declarado cesante.

En 29 de enero de 1875 ha solicitado volver á la carrera, acreditando percibir el haber pasivo de 1.375 pesetas anuales.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Cornejo y Sainz, magistrado de la Audiencia de Cáceres.

Dado en Palacio á ocho de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 2.º del decreto de 23 de enero último.

Vengo en promover á la plaza de magistrado de la Audiencia de Cáceres, vacante por cesacion de D. Manuel Cornejo, á D. Antonio Anguita y Alvarez, juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.

Dado en Palacio á ocho de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

*Méritos y servicios de D. Antonio Anguita y Alvarez.*

Se le expidió el título de abogado en 1.º de enero de 1845, ejerciendo la profesion por espacio de nueve años en Málaga, Granada y Madrid, y habiendo desempeñado interinamente la Secretaria de la Universidad de Granada y los Juzgados de primera instancia de Gaudin, La Carolina y Loja por nombramiento de la Audiencia de Granada.

En 13 de febrero de 1857 fué nombrado juez de primera instancia de Albaida, de cuyo cargo tomó posesion en 18 del mes siguiente.

En 16 de diciembre del mismo año se le trasladó al Juzgado de Colmenares.

En 12 de agosto de 1858 fué declarado cesante.

En 23 de setiembre de 1859 fué nombrado para servir el Juzgado de primera instancia de Reinosa, del que tomó posesion en 24 de octubre siguiente.

En 1.º de marzo de 1862 se le trasladó al de Huéscar.

En 13 de noviembre de 1863 pasó á servir el de Marbella.

En 14 de febrero de 1868 fué trasladado al de Colmenar.

En 12 de junio del mismo año se le trasladó al de Alora.

En 26 de octubre siguiente fué promovido al del distrito de la Alameda de Málaga del que se encargó en 39 de noviembre inmediato.

En 5 de abril de 1869 se le trasladó

al del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.

En 17 de junio de 1871, en vista del acuerdo de la junta de calificación de magistrados y jueces, se le declaró inamovible, confirmandole en el cargo que desempeñaba.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Antonio Hernandez Arbizu, magistrado de la Audiencia de Las Palmas.

Dado en Palacio á ocho de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 2.º del decreto de 23 de enero último y el núm. 2.º del 133 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Vengo en nombrar para la plaza de magistrado de la Audiencia de Las Palmas, vacante por cesacion de D. Juan Antonio Hernandez Arbizu, á D. José Sanchis y Baldó, abogado fiscal cesante de la de Madrid.

Dado en Palacio á ocho de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

*Méritos y servicios de D. José Sanchis y Baldó.*

Se le expidió el título de abogado en 9 de julio de 1839, ejerciendo la profesion por espacio de nueve años en Valencia, durante cuyo tiempo desempeñó en sustitucion la promotoria del distrito del Mar de dicha ciudad y la fiscalia y asesoria de la Subdelegacion de Rentas de la misma.

En 23 de junio de 1854 se le nombró promotor fiscal del distrito del Mar de Valencia, de cuyo destino se posesionó en 6 de julio siguiente.

En 8 de marzo de 1855 fué declarado cesante.

En 11 de octubre de 1856 se le repuso en el anterior destino, del que tomó posesion en 15 del mismo.

En 5 de junio de 1864 se le trasladó á la del distrito del Congreso de esta capital.

En 29 de noviembre de 1867 fué promovido á la plaza de abogado fiscal de la Audiencia de Madrid, de la que tomó posesion en 16 de diciembre inmediato.

En 9 de noviembre de 1869 se le declaró cesante.

En 27 de enero de 1873 ha solicitado volver á la carrera.

(Gaceta del 10 de marzo.)

## TRATADO PRACTICO

### DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. 12 reales en Madrid y 13 en provincia franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid ó á su domicilio, calle de Goya n.º 21, cuarto 2.º, izquierda.

Se servirán tambien á los señores libreros al contado ó en comision con los abonos de costumbre.

PALMA.—Imprenta de Gelabert.